

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA FRITABOL S.R.L. CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo**

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Feldespato, que consta de 12 cuadrículas de la comunidad San José Obrero de la provincia Ñuflo de Chávez del Municipio de San Antonio de Lomerío del departamento de Santa Cruz.

**Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta**

Es una comunidad indígena, perteneciente orgánicamente a la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL). No se menciona ninguna referencia sobre la actividad económica de la comunidad.

La comunidad indígena San Jose Obrero, se encuentra ubicada en el Territorio indígena de la Nación Monkox de Lomerío, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

**2. Acompañamiento**

**a) Instalación de la primera reunión deliberativa.**

Durante la reunión se acreditaron a las siguientes personas: Sr. Carlos Gualberto Osorio Pedraza en su condición de representante legal de la Empresa FRITABOL S.R.L. y el Sr. Manuel Cuasace Peña en su condición de Cacique de la comunidad indígena; por otra parte, la reunión deliberativa contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y comunarias de San Jose Obrero y, la presencia de la Abg. Silvina Suárez Slava, analista legal de la AJAM SCZ; además, estuvo presente el equipo SIFDE del TED SCZ en calidad de observadores, acompañado por el Vocal Ramiro Valle Mandepora.

**b) Desarrollo de la reunión deliberativa**

La reunión deliberativa de fecha 30 de junio de 2016 inicio a horas 11:30, en la que participaron cuarenta y dos (42) personas entre autoridades y comunarios de base. Realizada la explicación por parte del operador minero respecto a explotación del mineral, el método a emplear y sus impactos, arguyendo que las excavaciones provocadas por la extracción del mineral serán debidamente tapadas, por lo que el impacto ambiental afectará en menor proporción a la comunidad indígena resultado de las actividades realizadas en las zonas de explotación minera o cuadrículas.

Después de un intercambio de preguntas y respuestas entre las y los comunarios y el actor minero sobre los impactos ambientales y la generación de beneficios que crearía la empresa para la comunidad (fuentes de trabajo y servicios), quedaron aclaradas las dudas.

Después de analizado y evaluado la exposición técnico legal y después de un intercambio de preguntas y respuestas entre las y los comunarios y el actor minero sobre los impactos ambientales y la generación de beneficios que crearía la empresa para la comunidad (fuentes de trabajo y servicios), quedaron aclaradas las consultas o dudas sobre las actividades de explotación minera.

Con las respectivas aclaraciones en la reunión deliberativa las y los caciques comunales y las y los comunarios asistentes manifestaron su consentimiento respecto a la actividad minera de la Empresa FRITABOL S.R.L. Por lo que llegaron a firmar un acta de acuerdo para el inicio de las actividades mineras. En la reunión deliberativa no participó ningún representante de la CICOL por que no estaban notificados por la AJAM, por tal situación mediante nota recepcionada en fecha 14 de julio de 2016 por Secretaría de Vocalía del TED SC, aquella organización indígena hizo conocer sus observaciones al acta de acuerdo para el inicio de las actividades mineras firmada en la comunidad de San Jose Obrero con el representante legal de la Empresa FRITABOL S.R.L.

**c) Sobre los acuerdos**

1. Generar empleos directos e indirectos en la zona, a corto plazo.
2. Capacitación a los comunarios para obtener mano de obra calificada, de manera pronta.
3. Tanque de agua y desbarrado de la poza de agua a corto plazo, y al largo plazo, a cada vivienda.
4. Apoyo a la educación con la entrega de materiales de construcción, la mano de obra a emplear será de la comunidad, a corto plazo.
5. Construcción de la posta sanitaria, con la utilización de la mano de obra de la comunidad, a corto plazo.
6. Reparación de la capilla de manera paulatina, a largo plazo.
7. Mejoras de las vías de acceso, a corto plazo.
8. La cancelación de 90 Bs. por volqueta de 12 m<sup>3</sup> del material explotado.
9. Nivelación de un área dentro de la comunidad para realizar una cancha de futbol y sus respectivos arcos, a mediano plazo.
10. La disposición de un área para poder hacer campamento para la empresa, a corto plazo.
11. La comida y víveres serán proporcionados por la comunidad con su respectiva remuneración por parte de la empresa.
12. Ayuda con las máquinas de propiedad de la Empresa FRITABOL S.R.L. a las necesidades de la Comunidad.
13. Compromiso de la respectiva mitigación ambiental por parte del actor minero, en las áreas a realizarse las actividades de explotación minera.
14. La empresa FRITABOL S.R.L. tomará una póliza de seguros de Responsabilidad Civil, para cualquier contingencia producto de los trabajos de explotación minera.
15. Dotación de herramientas y ropa de trabajo para seguridad industrial.

**CONCLUSIONES**

Después de haberse realizado la reunión deliberativa, en el marco de sus normas y procedimientos propios de la comunidad, el proceso de Consulta Previa se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada. Por tanto, el proceso de consulta previa a solicitud de la Empresa FRITABOL S.R.L. y la comunidad indígena SAN JOSE OBRERO como sujeto de consulta, CUMPLIÓ con los requisitos estipulados en las normas nacionales e internacionales.

**RECOMENDACIONES**

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a) Aprobar el presente informe técnico de observación y acompañamiento a la consulta previa, libre e informada desarrollada en la Comunidad indígena SAN JOSE OBRERO.
- b) Rechazar el proceso de consulta previa convocada por la AJAM, porque no notificó a la CICOL como titular del territorio indígena de la Nación Monkox de Lomerío.
- c) Solicitar a la autoridad convocante del proceso de consulta previa, que proceda a la notificación previa a la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío en su calidad de titular del territorio indígena de la Nación Monkox de Lomerío para que sus representantes participen de la deliberación correspondiente.
- d) La Publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.